

**OFICIO 220-252123 DEL 19 DE MARZO DE 2026**

**ASUNTO: OFICIO 220-041686 DE 1 DE MARZO DE 2024.**

Me refiero a la comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual eleva una consulta relacionada con el oficio 220-041686 de 1 de marzo de 2024 emitido por esta Oficina en los siguientes términos:

**"DE MANERA RESPETUOSA, ME PERMITO FORMULAR LA SIGUIENTE CONSULTA EN RELACIÓN CON EL OFICIO 220-041686 DEL 1 DE MARZO DE 2024, EMITIDOPOR ESA SUPERINTENDENCIA. EN PARTICULAR, SOLICITO SE SIRVANINFORMAR SI, PARA LA EMISIÓN DEL CITADO CONCEPTO, FUE TENIDO EN CUENTA Y ANALIZADO EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 489 DE 1998, Y EN CASO AFIRMATIVO, SE INDIQUE DE QUÉ MANERA DICHA DISPOSICIÓN FUE INTERPRETADA Y APLICADA DENTRO DEL RAZONAMIENTO JURÍDICO DESARROLLADO EN EL OFICIO MENCIONADO. LA PRESENTE CONSULTA SE FORMULA CON EL FIN DE CONTAR CON MAYOR CLARIDAD SOBRE EL ALCANCE NORMATIVO Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSIDERADOS POR ESA ENTIDAD EN EL CONCEPTO REFERIDO."**

Previamente a responder sus inquietudes, debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular, ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias, o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de los órganos de una sociedad determinada. A su vez, sus respuestas a las consultas no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la Entidad.

Con el alcance indicado, este Despacho procede a responder su consulta previas las siguientes consideraciones de índole jurídico:

La Ley 489 de 1998 dispone:

**"(...) CAPITULO XIV**

**Sociedades de economía mixta**

**Artículo 97. Sociedades de economía mixta.** *Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.*

*Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.*

**Parágrafo.** *Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.*

(...)

**Artículo 101. Transformación de las sociedades en empresas.** *Cuando las acciones o cuotas sociales en poder de particulares sean transferidas a una o varias entidades públicas, la sociedad se convertirá, sin necesidad de liquidación previa, en empresa industrial y comercial o en Sociedad entre entidades públicas. Los correspondientes órganos directivos de la entidad procederán a modificar los estatutos internos en la forma a que hubiere lugar.”*

Mediante Oficio 220-170216 de 2024 esta Oficina ha señalado:

*“(...) La petición de consulta solicita la modificación del pronunciamiento de este Despacho contenido en el Oficio 220-331627 del 19 de diciembre de 2022, relacionado con el régimen jurídico de constitución de sociedades de economía mixta, con el propósito de que se evalúe la viabilidad de la transformación de sociedades comerciales en sociedades de economía mixta sin seguir el procedimiento de creación de sociedades de economía mixta previsto en la ley.*

*Para tal efecto, la petición se fundamenta en el contenido del artículo 101 de la Ley 489 de 1998, que autoriza la posibilidad de que las sociedades se transformen en empresas industriales y comerciales del Estado o en sociedades públicas, en función de los cambios en la titularidad de las participaciones en el capital social de aquellas.*

*En tales condiciones, según se desprende de la redacción de la petición, se sugiere que como la norma indicada autoriza la transformación de una “sociedad normal” en empresa industrial y comercial del Estado, o en sociedad pública, también debe entenderse que se encuentra autorizada*

*la transformación de sociedades comerciales en sociedades de economía mixta con base en la misma disposición.*

*Evaluado el contenido de la petición, se considera que no hay lugar a modificar el pronunciamiento de este Despacho, contenido en el Oficio 220-331627 del 19 de diciembre de 2022, en razón a que la norma invocada en la petición de consulta regula una situación jurídica que no se encuentra dirigida a cualquier tipo de "sociedad normal", sino expresamente a las sociedades de economía mixta.*

(...)

*Como se puede apreciar, la norma transcrita debe ser interpretada de forma sistemática a partir del régimen jurídico de las sociedades de economía mixta, como quiera que dicha disposición se encuentra incluida en el Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se determina la organización y funcionamiento de las entidades estatales y, en especial, de las sociedades de economía mixta.*

*En tales condiciones, debe tenerse en cuenta que cuando esta disposición autoriza la transformación de una sociedad en empresa industrial y comercial del Estado o en sociedad entre entidades públicas, se está refiriendo de manera expresa a una sociedad de economía mixta, cuyas participaciones en poder de particulares sean transferidas a una o varias entidades públicas. No se refiriere genéricamente a cualquier tipo de sociedad comercial.*

*Es en las circunstancias anotadas que el legislador autoriza, de manera expresa y anticipada, que la sociedad de economía mixta se transforme en empresa industrial y comercial del estado, o en sociedad entre entidades públicas, sin necesidad de liquidación previa. (...)"<sup>1</sup>*

Finalmente, se precisa que la petición que dio lugar al Oficio 220-041686 de 1 de marzo de 2024 se realizó en los siguientes términos:

*"(...) 1. Que naturaleza jurídica adquiere una sociedad, empresa o personas jurídica afectada por la extinción de dominio del Estado.*

*2. Es factible afirmar que con el solo hecho de la extinción de dominio dicha sociedad, empresa o persona consigue la naturaleza de Industrial y Comercial del Estado.*

(...)

---

<sup>1</sup> COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-170216. (17 de julio de 2024). Asunto: Transformación sociedades de economía mixta en empresas industriales y comerciales del Estado. Disponible en: <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/BD5dmZEBNXzqCh1KZyS9#/>

*4. Que naturaleza jurídica aquel bien, sociedad empresa o persona jurídica transferido a título gratuito a la luz del artículo ibídem.”.*

Con base en lo expuesto, se concluye que para la emisión del Oficio 220-041686 de 1de marzo de 2024 no resultaba procedente el análisis del artículo 101 de la Ley 489 de 1998, en la medida en que la consulta que dio origen a dicho pronunciamiento no versó sobre sociedades de economía mixta ni sobre supuestos relacionados con la transformación de este tipo de entidades, sino que se circunscribió a determinar la naturaleza jurídica de sociedades afectadas por la extinción de dominio y de bienes transferidos a título gratuito al Estado.

En consecuencia se informa que, al no encontrarse comprendidos dentro del ámbito material de la consulta los supuestos normativos regulados en el artículo 101 de la Ley 489 de 1998, no fue jurídicamente pertinente la aplicación o interpretación del citado artículo dentro del razonamiento desarrollado en el referido Oficio, el cual se fundamentó exclusivamente en el marco normativo aplicable a los hechos y preguntas efectivamente planteadas por el peticionario.

En los anteriores términos se ha atendido su inquietud, no sin antes manifestarle que el presente oficio tiene los alcances del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que en la Página WEB de ésta entidad puede consultar directamente la normatividad, los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia, la Circular Básica Jurídica y el aplicativo Tesauro donde podrá consultar la doctrina jurídica y la jurisprudencia mercantil de la Entidad.